

CM 26.07.2023

De: Director Gerente
A: Entidades Asociadas
Refª.: **Modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones**

Madrid, 26 de julio de 2023

El pasado 20 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, que entró en vigor al día siguiente al de su publicación (excepto la obligación de que la comisión de control del plan debe reunirse dos veces al año, que entrará en vigor en 2024). Adjuntamos el documento.

Con ello, se da cumplimiento a la reforma establecida en el Plan de Recuperación y se hace efectiva la Recomendación 16ª del Pacto de Toledo sobre los sistemas complementarios, que busca dotar de estabilidad al actual modelo de previsión social complementaria, impulsando el desarrollo y generalización de los planes de empleo entre los trabajadores.

La aprobación del Real Decreto establece un nuevo marco para la previsión social de los trabajadores autónomos, garantizando su protección y su adecuada supervisión.

En cuanto a la regulación de la previsión social en la empresa, merece destacarse que:

- Desarrolla el principio de no discriminación en los planes de pensiones del sistema de empleo, estipulando que la no discriminación se entenderá referida al derecho del trabajador de acceder al plan.
- En orden a determinar la antigüedad de un mes para el acceso de los trabajadores a los planes de pensiones del sistema de empleo, se computará el tiempo transcurrido desde el ingreso en la plantilla del promotor bajo cualquier modalidad de contrato laboral.
- Si, como consecuencia de operaciones societarias, una misma entidad resulta promotora de varios planes de pensiones del sistema de empleo o promotora de un plan de pensiones del

sistema de empleo y a la vez tomadora de uno o varios planes de previsión social empresarial, se procederá a integrar en un único plan de pensiones o, en su caso, en un único plan de previsión social empresarial a todos los partícipes o asegurados y sus derechos consolidados, en el plazo de doce meses desde la fecha de efecto de operación societaria.

Además, se establecen las bases para el funcionamiento de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública y se completa la regulación de los planes de pensiones de empleo simplificados para su promoción y formalización de forma rápida y su integración en fondos de pensiones de manera ágil, tanto de promoción pública como de promoción privada, potenciando la digitalización en todos los procesos. A esta modalidad de planes pueden acogerse trabajadores de empresas con convenios sectoriales, empleados públicos, trabajadores autónomos y los miembros de asociaciones, federaciones y cooperativas.

También se extiende el acceso a estos instrumentos a todos los trabajadores, con la reducción del plazo de dos años a un mes como máximo para que se adhiera un trabajador al plan de pensiones de empleo.

Adicionalmente, se actualiza el régimen de inversiones de los fondos de pensiones favoreciendo la mejora de la eficiencia en los procesos de inversión. De forma específica se refuerzan las políticas de implicación de los fondos de pensiones como inversores institucionales; se facilitan las inversiones en instituciones de inversión colectiva, en capital riesgo y emprendimiento. También se actualizan los criterios de valoración de las inversiones y se introducen criterios de inversión relacionados con los ciclos de vida, facilitando la variación de la distribución de las inversiones en función de la edad de los participantes.

Finalmente, se permite al partícipe continuar realizando aportaciones en supuestos de jubilación parcial.

Estamos a tu disposición para cualquier consulta que estimes formularnos.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Alberto Romero Gago